

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en los artículos 199 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, se constituye como Servicio Público Local el Servicio Municipal de Deportes para desarrollar las competencias municipales en la materia.

Artículo 2º. Las funciones del Servicio Municipal de Deportes son las siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio tanto directamente como en colaboración y coordinación con otras entidades de la localidad o de la Comarca.
- b) Regular el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º. Se adscriben al Servicio Municipal de Deportes las siguientes instalaciones:

- a) Polideportivo Municipal. Edificio cubierto de 1.783 m². El edificio cuenta con diferentes instalaciones y equipamientos.
- b) Instalaciones deportivas entre A-221 y Avda. Constitución de 23.473,5 m². En el interior hay piscina, frontón, vestuarios, campo de fútbol y zonas de aparcamiento y ambigú.

Artículo 4º. La gestión del Servicio Municipal de Deportes será directa sin órgano específico según definen los artículos 207.1 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y 233 del Reglamento aprobado por Decreto 347/ 2002 del Gobierno de Aragón.

Artículo 5º. Todos los ciudadanos tienen libre acceso a los servicios e instalaciones mediante abono en su caso de la contraprestación recogida en la Ordenanza Fiscal correspondiente sin otras limitaciones que la coordinación de actividades, el aforo o las propias características de las actividades. El Ayuntamiento podrá establecer títulos habilitantes par el acceso como abonos o entradas en función de la modalidad, intensidad o tiempo de uso.

Artículo 6º. Todos los ciudadanos tienen derecho a la prestación adecuada del servicio y a presentar quejas por su funcionamiento.

Artículo 7º. La potestad disciplinaria del Servicio será ejercida por la Alcaldía. Los procedimientos disciplinarios se someterán al RD 1398/1993 de 4 de agosto.

Artículo 8º. Infracciones:

a) Se consideran infracciones leves:

- Perturbar las actividades programadas.
- Utilización inadecuada de instalaciones, mobiliario y de las instalaciones.
- Proferir insultos al personal de la concesión o a otros usuarios.
- El comportamiento indecoroso en lugares comunes.
- Negativa a observar normas de higiene personal.

b) Se consideran infracciones graves:

- Fumar en los lugares no autorizados.

Producir deterioros en los bienes de las instalaciones municipales o de otros usuarios.

La comisión de dos faltas leves en el periodo de 3 meses.

c) Se consideran infracciones muy graves:

La agresión física o malos tratos a otros usuarios o al personal de la concesión.

Falsear u ocultar declaraciones.

El hurto de bienes del servicio o de otros usuarios dentro de las instalaciones.

La comisión de dos faltas graves en el periodo de 3 meses.

Artículo 9º. Sanciones:

- a) Por faltas leves, amonestación verbal o escrita.
- b) Por faltas graves, multa de 30 a 300 € o suspensión de la condición de usuario por un periodo de 10 a 30 días.
- c) Por faltas muy graves, multa de 15 a 450 € o pérdida de la condición de usuario.

La graduación de las faltas y la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía en expediente abierto en el que se hará el pliego de cargos y se dará audiencia al interesado.

Artículo 10º. El Consejo de Deportes se constituye como órgano municipal de participación en la gestión y funcionamiento del Servicio. Está compuesto por el Concejal Delegado en la materia que actúa de Presidente, 3 Concejales nombrados por el Pleno y 3 vecinos o vecinas relacionados con las actividades y también nombrados por el Pleno.

Analiza el funcionamiento del Servicio y hace propuestas a la Corporación."